



Arauca, Arauca, 27 de agosto de 2021

Asunto : **Auto imprime trámite sentencia anticipada**
Radicado : 81 001 3333 001 2018 00361 00
Demandante : Oscar Javier Herrera Peñaloza
Demandado : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Observa el Despacho que la demanda se notificó, la entidad contestó oportunamente y se corrió el traslado de las excepciones, sin pronunciamiento de la parte actora.

2. Al considerar que el asunto se trata de puro derecho, que las partes no solicitaron el decreto de pruebas, el despacho propone prescindir de la audiencia inicial y dictar sentencia anticipada, al encontrar cumplida la situación prevista en el artículo 182A numeral 1, del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se estima que el litigio gira en torno a: *«Determinar si es procedente declarar la nulidad de los oficios: #2016-68198 del 12 de octubre de 2016¹ y el oficio #2016-67047 del 06 de octubre de 2016² emitidos por CREMIL, mediante los cuales se i) negó la reliquidación de la asignación de retiro al demandante en el porcentaje del 70% conforme el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 e incluir y reliquidar la prima de navidad en la asignación de retiro; y le negó ii) el reconocimiento y pago de la diferencia del subsidio familiar en la asignación de retiro del demandante en aplicación del Decreto 1794 de 2009 por derecho de igualdad, respectivamente.»*

3. Al revisarse la actuación en los términos del artículo 207 del CPACA, el despacho no encuentra que exista alguna irregularidad a subsanar dentro del proceso, por lo tanto, impartirá legalidad al trámite hasta ahora surtido.

4. Por otro lado, se reconocerá personería al abogado **RICARDO MAURICIO BARON RAMÍREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.841.755 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 248.626, conforme el poder³conferido por el director de la entidad.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contestada oportunamente la demanda por parte de la entidad demandada.

SEGUNDO: Fíjese el litigio en *«Determinar si es procedente declarar la nulidad de los oficios: #2016-68198 del 12 de octubre de 2016 y el oficio #2016-67047 del 06 de octubre de 2016 emitidos por CREMIL, mediante los cuales se i) negó la reliquidación de la asignación de retiro al demandante en el porcentaje del 70% conforme el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 e incluir y reliquidar la prima de navidad en la asignación de retiro; y le negó ii) el reconocimiento y pago de la diferencia del subsidio familiar en la asignación de retiro del*

¹ Pág.8-10 Documento01Demanda

² Pág.13-14 ibídem

³ Documento07Poder

demandante en aplicación del Decreto 1794 de 2009 por derecho de igualdad, respectivamente.»

TERCERO: Tener como pruebas documentales aportadas por las partes. Se advierte que se dictará sentencia anticipada conforme a la causal contemplada en el artículo 182A.1, literales a y b del CPACA adicionado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Impartir legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

QUINTO: Reconocer personería para actuar dentro del asunto al abogado RICARDO MAURICIO BARON RAMÍREZ, antes identificado, conforme el poder conferido.

SEXTO: En firme la presente decisión, por secretaría **córrase** traslado a las partes por el término de 10 días, para alegar de conclusión sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene. El Ministerio Público en ese término podrá rendir concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ffc7a49df12a1083f7eb2ae55f267e68628264934f45b09abff219ccdc128e2**

Documento generado en 27/08/2021 06:17:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>